 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO <b>PASTO SALUD E.S.E</b> <small>NIT. 900081143-9</small>	<b>CONTRATOS</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO / PROCEDIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
<b>GERENCIA</b>				

San Juan de Pasto 14 de diciembre de 2021

**ASUNTO:** Respuesta a las observaciones formuladas al informe de requisitos habilitantes de la convocatoria pública 003- 2021

**OBJETO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON PASTO SALUD – E.S.E., A EJECUTAR LA “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD LORENZO DE ALDANA EN EL MUNICIPIO DE PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”

Teniendo en cuenta que de conformidad con el cronograma establecido dentro del proceso de convocatoria pública nos atañe, es menester emitir respuesta a las observaciones presentadas al informe de requisitos habilitantes, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) De conformidad con las condiciones de selección el cual en su numeral 4.4 establece:

*“REQUISITOS HABILITANTES: El Comité Asesor - Evaluador verificará todos y cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en el capítulo III de este documento a fin de determinar aquellas propuestas que quedan habilitadas para participar. Este informe de verificación de requisitos habilitantes será publicado en el SECOP a fin de correr traslado para que aquellos proponentes inhabilitados subsanen sus requisitos, allegando la documentación solicitada a Pasto Salud E.S.E.(...)”*


De igual manera en las condiciones de selección en el punto 5.2 se dispuso:

*“5.2. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES: El Comité Asesor Evaluador, con base en los documentos e información que sea presentada por los proponentes, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes previstos en las condiciones de selección para participar en el presente proceso de selección y presentará un informe sobre el resultado de la evaluación, el cual señalará los proponentes que no se consideran habilitados. El informe de evaluación de las propuestas será publicado a través del Portal Único de Contratación (SECOP 1) y permanecerá en la Oficina Asesora Jurídica de Pasto Salud E.S.E., por el término señalado en el cronograma de este proceso (numeral 1.2.) para que los proponentes que no se consideran habilitados, subsanen la ausencia de los requisitos y/o de los documentos habilitantes, so-pena del rechazo definitivo de sus propuestas o presenten las observaciones que consideren pertinentes. Las propuestas serán consideradas inadmisibles cuando no cumplan los requisitos habilitantes, o cuando el valor de la oferta exceda el presupuesto oficial o resulte artificialmente bajo.”*

Por su parte, las condiciones de selección frente a la subsanabilidad se establece en su numeral 5.3:

*“5.3. REGLAS DE SUBSANABILIDAD: En caso de identificarse inconsistencias o errores en los documentos con los cuales los proponentes pretenden acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, Pasto Salud – E.S.E., solicitará que sean*



 <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>PASTO SALUD E.S.E</b> <small>NIT. 900091143-9</small>	<b>CONTRATOS</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO / PROCEDIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
<b>GERENCIA</b>				

*subsanadas dichas inconsistencias, para lo cual, solicitará su aclaración, corrección, presentación o complementación, en un plazo razonable y lo hará en igualdad de condiciones para todos los oferentes. Se rechazarán aquellas ofertas de quienes no subsanen en la oportunidad que sea otorgada. No hay lugar a subsanar cuando se trata de acreditar requisitos habilitantes, cuando: (i) El proponente pretenda acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las propuestas; (ii) Se pretenda sanear su falta de capacidad al momento de presentación de su propuesta; y (iii) Cuando mediante la subsanación se busque mejorar su oferta o propuesta.”*

- b) De conformidad con el cronograma establecido, las observaciones y acreditación de documentos para subsanar los yerros debían realizarse hasta el 06 de diciembre.
- c) Que en correo electrónico del 06 de diciembre el proponente inver mil group sas envía la siguiente comunicación:

*“(…)Yo, **JUAN FELIPE ESTRADA GUASMAYAN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.010.050.435 de Bogotá**, actuando en calidad de representante legal de **INVER MIL GROUP S.A.S.**, identificado con Nit: 900.333.780-0, como oferente del proceso de la referencia, me permito aclarar y subsanar mi oferta, dentro de los plazos estimados para ello, de acuerdo al informe de habilitación publicado por la entidad el día Viernes 04/12/2021.*

**Aclaración y subsanación a EVALUACIÓN JURÍDICA:**

*La entidad en su informe de habilitación, nos observa:*

*“observaciones: No acredita definida su situación militar de conformidad con el literal b del punto 3.15 de las condiciones de selección.”*

*Respuesta:*

*Nos permitimos respetuosamente aclarar lo siguiente:*

*En el folio 009 del sobre 1 de requisitos habilitantes de la propuesta presentada, se allego el CERTIFICADO DE MATRICULA, donde consta que JUAN FELIPE ESTRADA GUASMAYAN es estudiante de educación superior en la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA. Ahora bien, de acuerdo a la ley 1861 de del 04 de Agosto de 2017, por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización, en su título III APLAZAMIENTOS, artículo 34, reza lo siguiente:*

*“Artículo 34. Aplazamientos. Son causales de aplazamiento para la prestación del servicio militar por el tiempo que subsistan, los siguientes:*





VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062

- a) Ser hermano de quien esté prestando servicio militar obligatorio, salvo su manifestación voluntaria de prestar el servicio militar;
  - b) Encontrarse cumpliendo medida de aseguramiento;
  - c) Los condenados a penas que impliquen la pérdida de los derechos políticos;
  - d) Haber sido aceptado o estar cursando estudios en establecimientos reconocidos como centros de preparación de la carrera sacerdotal o de la vida religiosa;
  - e) Haber alcanzado la mayoría de edad, estar aceptado y cursando estudios de primaria, secundaria o media. El deber constitucional de prestar el servicio militar obligatorio nacerá al momento de obtener el título de bachiller;
  - f) Haber sido aceptado y estar cursando como estudiante en las Escuelas de Formación de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo de la Fuerza Pública;
  - g) Estar matriculado o cursando estudios de educación superior.
- Parágrafo 1°. Para los estudiantes de las escuelas de formación de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo de la Fuerza Pública que hayan recibido durante un año o más formación militar en las respectivas instituciones, se extinguirá la obligación jurídica de prestar el Servicio Militar Obligatorio.
- Parágrafo 2°. La interrupción de los estudios de secundaria o superiores hará exigible la obligación de incorporarse al servicio militar.
- Parágrafo 3°. La definición de la situación militar no será requisito para obtener ningún título educativo.”

Es por ello que aclaramos a la entidad que la situación militar de JUAN FELIPE ESTRADA GUASMAYAN en este momento se encuentra aplazada por estar cursando estudios de educación superior, lo que es amparado por la mencionada ley.

Es por ello que solicitamos a la entidad revisar el soporte enviado conjuntamente con esta ley y habilitar jurídicamente nuestra propuesta.


**Aclaración y subsanación a EVALUACIÓN TÉCNICA:**

En el informe de requisitos habilitantes, en la evaluación técnica, la entidad solicita:

“Teniendo en cuenta que la experiencia habilitante presentada se refiere a la construcción de una obra pública, sin embargo, la documentación aportada consiste en un contrato privado, se solicita al proponente que acredite toda la documentación pertinente que permita evidenciar que la entidad contratante (Consortio nueva era hospitalaria de Nariño) estaba facultada o autorizada para contratar la construcción de la E.S.E. DIVINO NIÑO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO DEPARTAMENTO DE NARIÑO con el proponente.”

Respuesta:



 <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E.</b> <small>MIT.900091143-9</small>	<b>CONTRATOS</b>		
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO / PROCEDIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO</b>
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ
<b>GERENCIA</b>			
<b>NUM</b>			
062			

*Nos permitimos adjuntar la subrogación del contrato 003 del 2013-069 del 2015 entre Comfamiliar Nariño y el fondo de adaptación, del contrato principal, y la autorización del FONDO DE ADAPTACIÓN al CONSORCIO NUEVA ERA HOSPITALARIA DE NARIÑO, a subcontratar a quien considere idóneo para la ejecución del proyecto.*

*De esta forma solicitamos a la entidad revisar los documentos anexos y habilitar técnicamente nuestra propuesta, para continuar con la evaluación del proceso.”*

- d) En sesiones del 09 y 10 de diciembre del 2021, el Comité de Contratación de la Entidad en conjunto con el Grupo Asesor Externo Jurídico, analizó cada una de las observaciones y documentos allegados por el proponente INVER MILGROUP sas para subsanar los yerros encontrados en el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en las condiciones de selección y recomendó a la gerencia despachar las observaciones de la siguiente manera.

#### I OBSERVACIONES FRENTE A LA SITUACIÓN MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL

SE ACEPTA, en razón a que efectivamente como lo pone de presente el proponente, el representante legal de la persona jurídica, se encuentra adelantando estudio de pregrado, tal y como se verifica en el folio número 09 de la propuesta, situación está que configura una situación de aplazamiento de conformidad con el literal g del artículo 34 de la Ley 1861 de 2017.

#### II OBSERVACIONES FRENTE AL COMPONENTE AL REQUISITO DE EXPERIENCIA HABILITANTE

NO SE ACEPTA, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

##### **Frente a la evaluación técnica**

Se solicitó que se subsanara por el oferente su experiencia, en el sentido en el cual la misma se acredita frente a una obra pública, empero, la documentación aportada para soportarla hace referencia a un contrato privado, por lo cual se solicitó que se presente la documentación que permitiera evidenciar que el Consorcio Nueva Era Hospitalaria de Nariño estaba autorizado para contratar la construcción de la E.S.E. Hospital Divino Niño en el Municipio de Tumaco – N.

Sobre este punto, a modo de subsanación se presentan dos documentos, uno que contiene la subrogación del contrato No. 003 de 2013 – 069 de 2015, entre COMFAMILIAR DE NARIÑO y el FONDO DE ADAPTACIÓN, sobre el contrato principal, y la autorización del FONDO DE ADAPTACIÓN al CONSORCIO NUEVA ERA HOSPITALARIA DE NARIÑO para subcontratar a quien considere idóneo para la ejecución del proyecto.





VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062

El documento presentado referente a la autorización para subcontratar dispone:

*“(...) por lo cual se autoriza en cumplimiento de la cláusula No. Décimo Sexta del contrato subrogado al contratista, CONSORCIO NUEVA ERA HOSPITALARIA DE NARIÑO, la subcontratación que considere conveniente y cumpla con los requisitos técnicos, administrativos y financieros, para realizar las obras necesarias para la ejecución del contrato en mención. En atención a la urgencia y premura de dar continuidad a la ejecución del contrato, bajo las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.*

*“Para constancia se firma, **a los veintiún (21) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015)**”. (Las negritas y las subrayas son fuera de texto).*


El documento anterior tiene consonancia con el contenido de la subrogación de posición contratante del contrato No. 003 de 2013 que fue celebrado entre la Caja de Compensación Familiar de Nariño y Consorcio Nueva Era Hospitalaria de Nariño, y en virtud del cual la primera fue subrogada por el FONDO ADAPTACIÓN, subrogación que fue aceptada por el contratista según la cláusula tercera, documento suscrito **el día 21 de abril de 2015**.

La fecha antes señalada en dos oportunidades y destacada en negrillas y subrayas es de suma importancia para este análisis, por cuanto, el oferente con su propuesta presentó un contrato signado como No. 001 – 2014 suscrito entre el Consorcio Nueva Era Hospitalaria de Nariño con Inver Mil Group S.A.S., y cuyo objeto fue “(...) CONSTRUIR LA E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, contrato suscrito **el día 5 de junio de 2014** y con un plazo de ejecución según la cláusula cuarta de nueve (9) meses, sin que el contratista hubiere aportado el acta de inicio con los documentos de subsanación, por lo cual habrá de considerarse que los nueve (9) meses corrieron desde su suscripción y hasta el día 5 de marzo de 2015, es decir, que feneció incluso antes de que se hubiere subrogado por la parte contratante el contrato principal, de COMFAMILIAR DE NARIÑO en favor del FONDO DE ADAPTACIÓN que fue el día 21 de abril de 2015 y en consecuencia, **antes de que se hubiese dado la autorización de subcontratación**, puesto que, antes de dicha data, inclusive, tal autorización correspondiera a la entidad que era contratante, COMFAMILIAR DE NARIÑO.

Lo anterior evidencia una inconsistencia grave entre la experiencia certificada en el Registro Único de Proponentes y los documentos que le sirven de soporte, y en el caso específico de este proceso de selección, debe considerarse que el régimen contractual de Pasto Salud – E.S.E., es de derecho privado y por ende solicito unos documentos soportes para verificar la experiencia habilitante del contratista frente a la registrada en el Registro Único de Proponentes, de tal forma que en el numeral 3.12 inciso tercero se dispuso que:

*“(...) En este sentido, la experiencia del proponente y demás requisitos habilitantes que se desprendan del RUP, será objeto de verificación en el mismo, sin perjuicio de que la entidad pueda pedir las aclaraciones que considere para garantizar los principios de la contratación pública, y en especial, el de selección objetiva”.*




 <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E.</b> <small>MIT.900091143-9</small>	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
<b>GERENCIA</b>				

más adelante en el numeral 3.16 se dispuso que :

*“(...) La experiencia general habilitante se acreditará con la presentación de máximo tres (3) contratos terminados y/o liquidados y cuya sumatoria del monto ejecutado mínimo sea del setenta y cinco por ciento (75%) del presupuesto oficial de la presente convocatoria expresado en SMMLV y como contratista de obras de construcción y/o de remodelación y/o ampliación de edificaciones de salud, públicas o privadas, debidamente inscrita, clasificada y calificada en el RUP en la clasificación 72121400”. Y, además que “(...) La experiencia se acreditará mediante la presentación de contratos terminados y/o liquidados, teniendo en cuenta la fecha de terminación del respectivo contrato sobre el que se pretende acreditar la experiencia. El proponente debe identificar claramente en su propuesta los contratos para acreditar la EXPERIENCIA HABILITANTE con el fin de que su oferta sea evaluada en su totalidad. Igualmente debe indicar a que número en el RUP corresponden cada contrato. – Cuando el contrato del oferente haya sido una entidad del Estado, la experiencia en condición de contratista se acreditará mediante copia del contrato y certificación de cumplimiento y desempeño acompañados del acta final o acta de liquidación, expedidas por el representante legal de la entidad estatal contratante donde consten las cantidades de obra ejecutadas. – Cuando el contratante del oferente haya sido una persona particular, natural o jurídica, deberá allegar copia del contrato de obra y certificación, con la correspondiente acta de recibo de obra, expedida por el contratante donde consten las cantidades de obra ejecutadas y anexar la licencia de construcción que acredite al proponente como constructor responsable”.*

En el caso *sub examine* entonces, en las condiciones de selección no se limitó a la exigencia del Registro Único de Proponentes – RUP, sino que requirió otros documentos para constatar lo allí reportado y de dicha revisión se encuentran las ya referidas inconsistencias en la información presentada por el oferente. Además de ello, nótese que se trata de una obra contratada por una entidad pública, FONDO ADAPTACIÓN – entidad descentralizada del orden nacional, que cuenta con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con régimen contractual de derecho privado, en principio a través de la escogencia de una entidad contratante, que fue COMFAMILIAR DE NARIÑO y luego directamente por éste (subrogación de entidad contratante aceptada por parte del Consorcio Nueva Era Hospitalaria de Nariño), de donde, el hecho de ser Inver Mil Group S.A.S., subcontratista, no lo convierte el contrato en uno propio celebrado entre particulares, puesto que, para su validez requería autorización de la entidad contratante, de naturaleza pública, de allí que se requería acompañar copia del contrato (que ya se dijo, carece de la autorización para subcontratar al tiempo de su celebración) y certificación del cumplimiento y desempeño (que no consta, la cual debía ser emitida por la entidad pública FONDO ADAPTACIÓN en relación con Inver Mil Group S.A.S.) y del acta final o acta de liquidación (que no reposa, pero se verificó que existe el cierre del expediente contractual y en donde consta legalización del proyecto, plazo de ejecución, estado de ejecución contractual, informe financiero y actas ejecutadas por el Consorcio Nueva Era Hospitalaria de Nariño y no por



 <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>PASTO SALUD E.S.E</b> <small>NIT. 900081143-9</small>	<b>CONTRATOS</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO / PROCEDIMIENTO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
<b>GERENCIA</b>				

Inver Mil Group S.A.S.). Ahora bien – en gracia de discusión – de considerarse que es un contrato entre particulares no se aportó la licencia de construcción que acredite al proponente como constructor responsable y recuérdese que al subsanar se le requirió que aporte todos los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los pliegos de condiciones en lo referencia al ítem de experiencia habilitante y no lo hizo.

Finalmente expresar que se debe diferenciar las figuras de la cesión del contrato de la subcontratación, puesto que, a través de la primera, el cesionario ejecuta total o parcialmente el contrato y responde ante la administración que actúa como contratante. En este sentido, el cedente se desvincula del contrato, salvo estipulación en contrario. Y para ceder el contrato se exige autorización expresa de la entidad contratante, lo anterior dado que se trata de contratos que son *intuitu personae*- producto de un proceso de selección. A *contrario sensu* la subcontratación es un contrato accesorio a uno principal, en virtud del cual el tercero – subcontratista – sustituye parcialmente al contratista, quien conserva la dirección general del contrato y es responsable ante la entidad estatal contratante del cumplimiento íntegro de las obligaciones derivadas del contrato adjudicado. Y es en los anteriores términos en que se deberá entender el alcance de la cláusula décima sexta del contrato No. 003 de 2013 que autorizó estas figuras, por lo cual, en el caso *sub examine*, tratándose de una subcontratación no se puede considerar que el contratista haya reemplazado frente a la entidad contratante, FONDO DE ADAPTACIÓN al contratista Consorcio Nueva Era Hospitalaria de Nariño, y por tal razón se comprende que sea éste el que aparece en el cierre del expediente contractual y no Inver Mil Group S.A.S.

Por las anteriores razones se considera por los miembros de este Comité de Contratación de Pasto Salud – E.S.E., que el proponente Inver Mil Group S.A.S., al subsanar no acreditó los requisitos exigidos para habilitarse técnicamente, en cuanto al componente de experiencia habilitante exigida en los pliegos de condiciones, pues el subcontrato que se presenta suscrito con el Consorcio Nueva Era Hospitalaria de Nariño no cumplió con los requisitos legales para tener validez en el presente proceso de selección, en consecuencia la oferta presentada se declarada como NO CUMPLE.

En virtud de las anteriores consideraciones y posterior a la etapa de observaciones y subsanación de la presente convocatoria, se cuenta con los siguientes datos frente a los requisitos habilitantes:

PROPONENTE	COMPONENTE JURÍDICO	COMPONENTE FINANCIERO	COMPONENTE TÉCNICO	HABILITACIÓN
CONSORCIO CONSTRUSALUD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
INVER MIL GROUP S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO

En consecuencia, respecto del proponente INVER MIL GROUP S.A.S., al no superar la etapa de Habilitación, se le informa que en la fecha y hora dispuestas para la apertura de





EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
**PASTO SALUD E.S.E**  
 NIT. 900091143-9

**CONTRATOS**

VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062

**GERENCIA**

sobres, tan solo serán abiertos, aquellos sobres de los proponentes que han sido habilitados para continuar con la etapa de evaluación, de tal suerte que a discrecionalidad del proponente se señala que su propuesta estará a su disposición en el mismo estado en el que fue entregada y custodiada por la empresa, y se devolverá sin abrir.

Sin otro particular

*ANA BELÉN ARTEAGA TORRES*  
**ANA BELÉN ARTEAGA TORRES**  
 GERENTE

Revisó: Responsable Técnico  
 Sebastián Granja Ordoñez, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación *ff*

Revisó: Comité de Contratación:  
 Alfonso Ernesto Hidalgo López, Subgerente Financiero y Comercial *Alfonso*  
 Adriana del Rocío Enríquez Meza, Subgerente de Salud e Investigación *Adriana*  
 Andrés Chaves Paz, Secretario General *Andrés*  
 Carmen Alicia Gómez Zúñiga – Profesional de Suministros *Carmen*  
 Jose Luis Ocampo Guerrero, Jefe Oficina Asesora Jurídica *Jose Luis*

HABILITACIÓN	COMPONENTE TÉCNICO	COMPONENTE FINANCIERO	COMPONENTE JURÍDICO	COMPONENTE ADMINISTRATIVO
SI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
NO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE